

## RESOLUCIÓN

**Sujeto Obligado ante la cual se presentó la solicitud:** Fiscalía General del Estado de Oaxaca

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

**Expediente:** R.R.A.I 0719/2019/SICOM

**Comisionada Ponente:** Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

ELIMINADO:  
NOMBRE DEL  
RECURRENTE  
Fundamento  
Legal: Artículo  
116 de la Ley  
General de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública. En  
virtud de  
tratarse de un  
dato personal.

**Visto** el estado que guarda el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por la particular por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información presentada a la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**; y de conformidad con lo previsto en el Apartado A, del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3o, fracción XVI y los Transitorios Primero, Quinto y Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorios Primero y Segundo; así como lo dispuesto en los artículos 87, fracción IV, inciso d); 128, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS:

**PRIMERO. Solicitud de Información.-** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia fue presentada la solicitud de información número 01003119 a la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, en la que se le requería lo siguiente:

*“Con base en que se señala que el Ministerio Público, es la institución dedicada a la investigación y persecución de delitos, del ejercicio de la acción penal frente a tribunales y de la representación de las víctimas durante el proceso, respecto de los procesos penales iniciados tanto bajo el viejo sistema penal previo a la reforma de 2008 y procesos iniciados bajo el nuevo sistema, se solicita la siguiente información*

1. Cantidad de denuncias totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
2. Cantidad de denuncias totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio
3. Cantidad de averiguaciones previas totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
4. Cantidad de averiguaciones previas totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

5. Cantidad de carpetas de investigación totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
6. Cantidad de carpetas de investigación totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
7. Cantidad de órdenes de aprehensión totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
8. Cantidad de órdenes de aprehensión totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
9. Cantidad de ejercicios de la acción penal totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
10. Cantidad de ejercicios de la acción penal totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
11. Cantidad de no ejercicios de la acción penal totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
12. Cantidad de no ejercicios de la acción penal totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
13. Cantidad de autos de formal prisión totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
14. Cantidad de autos de formal prisión totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
15. Cantidad de vinculaciones a proceso totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
16. Cantidad de vinculaciones a proceso totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
17. Cantidad de archivos temporales totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
18. Cantidad de archivos temporales totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
19. Cantidad de procedimientos abreviados totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
20. Cantidad de procedimientos abreviados totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.” (sic.)

**SEGUNDO. Respuesta.-** Mediante oficio número FGEO/DA/U.T./2176/2019, de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, atendió la solicitud de información adjuntando el diverso oficio número VGAVS/1289/2019, de fecha cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, suscrito por el Asesor del Fiscal General Comisionado a la Vicefiscalía de Atención a Víctimas y a la Sociedad, en los siguientes términos:

[...]

**1. Cantidad de denuncias totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018, desagregadas por cada municipio.**

- En total son 7 denuncias de desaparición forzada entre los años 2007 y 2018, de las cuales 2 han sido en el municipio de Putla Villa de Guerrero, 2 en Villa Alta, 1 en San Juan Mixtepec, 1 en Totontepec y 1 en San Antonio de la Cal.

**2.- Cantidad de denuncias totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por municipio.**

- En total son 222 las denuncias de desaparición por particulares entre los años 2007 y 2018, las cuales desglosa a continuación:

Municipio	Número de denuncias
Oaxaca de Juárez	115
Santa Cruz Amatlán	10
Santa Lucía del Camino	9
San Antonio de la Cal	8
Santa María Atzompa	8
Villa de Zaachila	7
Tuxtepec	7
Santa Cruz Amilpas	4
Cuicapam de Guerrero	3
Río Grande	3
Puerto Escondido	3
Santiago Pinotepa Nacional	3
San Bartolo Coyotepec	2
Mahuatlán de Porfirio Díaz	2
Villa de Etla	3
Juquila	2
Tlaxiaco de Cabrera	2
San Jacinto Amilpas	2
Tlaxiaco	2
Tlacolula de Matamoros	2
Matias Romero	2
Maria Lombardo de Caso	1
Jerusalén	1
San Pedro Ixtlahuaca	1
San Agustín de las Juntas	1
Putla, Villa de Guerrero	1
Tonaltepec	1
Teotitlán del Valle	1
Santa María Tula	1
Zacatepec Mixe	1
Huajuapam de León	1
Cozolapam	1
San Pedro Pochutla	1
Santa María Huatulco	1
Veracruz	1
No se tiene dato	2
<b>Total</b>	<b>222</b>

**3.- Cantidad de Averiguaciones previas totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.**

- Solo una averiguación previa por desaparición forzada entre 2007 y 2018 la cual ha sido en el Municipio de Putla, Villa de Guerrero.

**4.- Cantidad de averiguaciones previas totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.**

- En total son 18 averiguaciones previas de desaparición por particulares entre 2007 y 2018, las cuales desglosa a continuación:

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

Municipio	Número de averiguaciones
Oaxaca de Juárez	7
Matías Romero	2
Villa de Etla	2
San Antonio de la Cal	1
Santa Cruz Xoxocotlán	1
Tlacolula	1
Miahuatlán de Porfirio Díaz	1
Zaachila	1
Varacruz	1
No se tiene dato	1
<b>Total</b>	<b>18</b>

**5.- Cantidad de carpetas de investigación totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.**

- En total son 6 las carpetas de investigación por desaparición forzada entre 2007 y 2018 las cuales 1 ha sido en el municipio de San Juan Mixtepec, 1 en Totontepec, Villa de Morelos, 2 en San Antonio de la Cal, y 1 en Putla, Villa de Guerrero y 1 en Villa Alta.

**6.- Cantidad de carpetas de investigación totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.**

- En total son 204 carpetas de investigación de desaparición por particulares entre 2007 a 2018 las cuales desgloso a continuación:

Municipio	Número de carpetas
Oaxaca de Juárez	109
Santa Cruz Xoxocotlán	14
Santa Lucía del Camino	8
Santa María Atzompa	8
San Antonio de la Cal	7
Tuxtepec	7
Zaachila	6
Santa Cruz Amilpas	4
Puerto Escondido	3
Pinotepa Nacional	3
Cuilapam de Guerrero	3
Río Grande	3
Tlaxiácat de Cabrera	2
San Bartolo Coyotepec	2
San Jacinto Amilpas	2
Tlaxiácat	2
Matías Romero	2
Juquila	2
María Lombardo	1
Tlacolula de Matamoros	1
Miahuatlán de Porfirio Díaz	1
Tehuantepec	1
Villa de Etla	1
San Pedro Ixtlahuaca	1
San Agustín de las Juntas	1
Putla Villa de Guerrero	1
Santo Domingo Tomaltepec	1
Teotitlán del Valle	1
Santa María Tule	1
Zacatepec Mixe	1
Huajuapán de León	1
San Pedro Pochutla	1
Santa María Huatulco	1
Cozolapan	1
No se tiene dato	1
<b>Total</b>	<b>204</b>

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

**7.- Cantidad de órdenes de aprehensión totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por municipio**

- En total son 2 órdenes de aprehensión por desaparición forzada entre 2007 y 2018 en la Región de Valles Centrales.

**12.- Cantidad de no ejercicios de la acción penal totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por municipio.**

- En total son 157 no ejercicios de la acción penal por desaparición por particulares entre 2007 y 2018 en la Región de Valles Centrales.

**13.- Cantidad de autos de formal prisión totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por municipio.**

- Un auto de formal prisión por desaparición forzada entre 2007 y 2018.

**14.- Cantidad de autos de formal prisión totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por municipio.**

- Un auto de formal prisión por desaparición forzada entre 2007 y 2018

**15.- Cantidad de Vinculaciones a proceso totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.**

- Una Vinculación a proceso por desaparición forzada entre 2007 y 2018 en la Región de Valles Centrales.

No omito hacer de su conocimiento que la Unidad Especial de Desaparición Forzada se creó mediante el acuerdo de fecha 16 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

[...] (sic.)

**TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.-** Ante la inconformidad con la respuesta, con fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve, la parte solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue registrado en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, así como en el libro de gobierno con el numero **R.R.A.I. 0719/2019/SICOM**, y en el que manifestó en el rubro de expresar los motivos de inconformidad causados por la resolución o acto impugnado lo siguiente:

*“Se interpone recurso de revisión toda vez que se entregó información incompleta, supuesto previsto en la fracción 4 del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Como es posible apreciar de la respuesta de la autoridad, se entrega la información sin especificar el año como se pidió, sino que se envía un concentrado de 2007 a 2018.” (sic.)*

**CUARTO.- Admisión del Recurso.-** En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción VII, 130 fracción II, 131, 139 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante auto de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le

correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I 0719/2019/SICOM**; requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y al Recurrente, para que dentro del término de siete días ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**QUINTO. Acuerdo para mejor proveer.-** Visto el expediente, mediante proveído de fecha ocho de enero del año dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo por presentadas las manifestaciones del Sujeto Obligado mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T/05/2020, de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, signado por la Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

**TERCERO:-** Derivado de lo anterior mediante oficio FGEO/DAJ/U.T/2216/2019, de 12 de diciembre de 2019, se solicitó a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, remitiera un informe el cual formulara alegatos y ofreciera pruebas, para que la Unidad de transparencia pudiera dar cumplimiento al requerimiento realizado o en su defecto modificara la respuesta inicial, proporcionado al respecto a través del oficio realizado o en su defecto modificara la respuesta inicial, proporcionado al respecto a través del oficio VGAVS/1370/2019, de 20 de diciembre de 2019, suscrito por el Maestro Gerardo Villalvazo Salazar, Asesor del Fiscal General Comisionado a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, la información requerida en la solicitud de información con número de folio 01003119 con la desagregación pedida.

**CUARTO:** Con base en lo anterior esta Unidad de Transparencia a través del oficio FGEO/DAJ/U.T/04/2019, de 02 de enero de 2019, notificó al solicitante el contenido del oficio VGAVS/1370/2019, de 20 de diciembre de 2019, suscrito por el Maestro Gerardo Villalvazo Salazar, Asesor del Fiscal General Comisionado a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad en el que se modifica la respuesta a su solicitud de información.

[...] (sic.)

Al que anexó las siguientes documentales:

- Oficio número FGEO/DAJ/U.T./2216/2019, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado;
- Oficio número VGAVS/1370/2019, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Asesor del Fiscal General Comisionado a la Vicefiscalía de Atención a Víctimas y a la Sociedad, en los siguientes términos:

[...]

1.- Cantidad de denuncias totales por desaparición forzada, desagregados por año entre 2007 y 2018, desagregados por cada municipio.

Delito	Año	Cantidad de denuncias por desaparición forzada	Municipios
Desaparición forzada	2017	5	Putla villa de Guerrero, Villa Alta, San Juan Mixtepec
Desaparición forzada	2018	4	Totontepec, San Antonio de la Cal

2.- Cantidad de denuncias totales por desaparición por particulares, desagregadas por año entre 2007 y 2018, desagregados por cada municipio.

Delito	Año	Cantidad de denuncias por desaparición por particulares	Municipios
Desaparición cometida por particulares	2017	33	Centro de oaxaca, Xoxocotlán, Tlaxiula, Miahuatlán, Zaachila, Tuxtla, Cosamaloapam, Matías Romero, San Juan Bautista Tuxtepec, Totontepec, María Lombardo de Caso, Río Grande, Santa Lucía del Camino, Tehuantepec
Desaparición cometida por particulares	2018	136	Totontepec, Pinotepa Nacional, Tlaxiula, Santo Domingo Tehuantepec, Santa Cruz Xoxocotlán, Colapam, Santiago Yaltepec, Zaachila, Río Grande, Santa Cruz Bustulco, Santo Domingo Tomaltepec, Puerto Escondido, Lagunas de Chacabuz, Nopalera Zimatlán, Zacatepec Mixe, Huajuapán de León, Centro Oaxaca, San Antonio de la Cal

3.- Cantidad de averiguaciones previas totales por desaparición forzada, desagregadas por año entre 2007 y 2018, desagregados por cada municipio.

Delito	Año	Cantidad de averiguaciones previas	Municipio
Desaparición forzada	2017	1	Putla villa de Guerrero,
Desaparición forzada	2018	0	

4.- Cantidad de averiguaciones previas totales por desaparición por particulares, desagregadas por año entre 2007 y 2018, desagregados por cada municipio.

Delito	Año	Cantidad de averiguaciones previas	Municipios
Desaparición cometida por particulares	2017	18	Oaxaca de Juárez, Matías Romero, Villa de Etla, San Antonio de la Cal, Santa Cruz Xoxocotlán, Tlaxiula de Zaragoza, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Zaachila, Veracruz. No se tiene dato.
Desaparición cometida por particulares	2018	0	

5.- Cantidad de carpetas de investigación, por desaparición forzada, desagregadas por año entre 2007 y 2018, desagregados por cada municipio.

Delito	Año	Cantidad de carpetas de investigación	Municipios
Desaparición forzada	2017	4	San Juan Mixtepec, Totontepec, Villa de Morelos, Villa Alta
Desaparición forzada	2018	2	San Antonio de la Cal, Putla Villa de Guerrero

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

6.- Cantidad de carpetas de investigación por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018, desagregados por cada municipio.

Delito	Año	Cantidad de carpetas de investigación	Municipios
Desaparición cometida por particulares	2017	15	Oaxaca de Juárez, Xoxocotlán, Tlaxiaco, Miahuatlán, Zaachila, Matías Romero, San Juan Bautista Tuxtepec, Totontepec, María Lombordo de caso, Río Grande, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, San Antonio de la Cal, Tlaxiaco de Cabrera, San Bartolo Coyotepec, Juquila, San Pedro Ixtlahuaca, Putla Villa de Guerrero, Santa María el Tule.
Desaparición cometida por particulares	2018	139	Tuxtepec, Pinolepa Nacional, Tlaxiaco, Santo Domingo Tehuantepec, Santa Cruz Xoxocotlán, Ocotlán, Santiago Yaltepec, Zaachila, Río Grande, Santa Cruz Huautlaco, Santo Domingo Tomaltepec, Puerto Escondido, Lagunas de Chichón, Nopetlán, Zimatlán, Zacatepec Mier, Huajuapán de León, Centro Oaxaca, Santa Cruz Amilá, San Jacinto Amilpas, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco.

7.- Cantidad de órdenes de aprehensión totales desaparición forzada, desagregadas por año entre 2007 y 2018, desagregados por cada municipio.

Delito	Año	Cantidad de órdenes de aprehensión	Municipios
Desaparición forzada	2017	2	Valles centrales
Desaparición forzada	2018	0	

8.- Cantidad de órdenes de aprehensión totales desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018, desagregados por cada municipio.

R: Cero

10.- Cantidad de ejercicios de la acción penal totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018, desagregados por cada municipio.

R: Cero

11.- cantidad de no ejercicios de la acción penal totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018, desagregados por cada municipio.

R: Cero

12.- cantidad de no ejercicios de la acción penal totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018, desagregados por cada municipio.

Delito	Año	Cantidad de no ejercicios de la acción penal	Municipios
Desaparición cometida por particulares	2017	2	Valles centrales
Desaparición cometida por particulares	2018	15	Valles centrales

13.- Cantidad de autos de formal prisión totales por desaparición forzada, desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregada por cada municipio.

Delito	Año	Cantidad de autos de formal prisión	Municipios
Desaparición forzada	2017	0	
Desaparición forzada	2018	1	Valles centrales

14.- Cantidad de autos de formal prisión totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.

R: Cero

15.- Cantidad de vinculaciones a proceso totales por desaparición forzada, por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

Declaración	Año	VINCULACIONES A PROCESO POR DESAPARICIÓN FORZADA	Municipios
Desaparición forzada	2017	0	
Desaparición forzada	2018	2	Valles centrales

Por lo que respecta a las preguntas 16, 17, 18, 19, y 20 las respuestas son cero.

No omito hacer de su conocimiento que la Unidad Especial de Desaparición Forzada se creó mediante el acuerdo de fecha 16 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

[...] (sic.)

- Oficio número FGEO/DAJ/U.T./04/2020, de fecha dos de enero del dos mil veinte, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia;
- Correo electrónico de fecha tres de enero del dos mil veinte, remitido de la cuenta [utransparencia.fgeo@gmail.com](mailto:utransparencia.fgeo@gmail.com) a la cuenta [maytaew\\_1@hotmail.com](mailto:maytaew_1@hotmail.com).

Por lo que para mejor proveer se dio vista al Recurrente con las manifestaciones expuestas para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

**SEXTO. Cierre de Instrucción.-** Visto el expediente, mediante proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la Recurrente de hacer manifestación alguna al requerimiento de fecha ocho de enero anterior, por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII de la publicación íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.-** Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 128 fracción VII, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la solicitud de acceso a la información, fue presentada ante la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca** y por su naturaleza jurídica es un sujeto obligado en términos de

los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Legitimación.-** El Recurso de Revisión se hizo valer por **el particular** quien realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve e interponiendo el medio de impugnación el nueve de diciembre del dos mil veinte, por lo que el Recurso de Revisión se presentó por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.-** El estudio de las causales de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

Época: Décima Época

Registro: 2000365

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)

Página: 1167

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

*tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.* -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben **examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente**, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte Recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

**Artículo 145.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. *Sea extemporáneo;*
- II. *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;*
- III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. *Se trate de una consulta, o*
- VII. *El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 145, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora Recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. Tampoco se actualiza la fracción III del referido artículo 145, pues se advierte que el agravio de la particular se adecua a la fracción VI del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que manifestó como inconformidad la falta de respuesta.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual en el presente caso no se previno al Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 145 de la Ley de la materia. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso concreto, se advierte que el Recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

**Artículo 146.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. *Por desistimiento expreso del Recurrente;*
- II. *Por fallecimiento del Recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*

V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que el Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial. (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Litis.-** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, procedió conforme a derecho al proporcionar la información solicitada por el ahora Recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Para lo cual, a continuación se esquematiza la solicitud de información, la respuesta, los motivos de inconformidad y el informe presentado por el Sujeto Obligado en el siguiente cuadro:

Solicitud de Información	Respuesta	Motivo de Inconformidad	Informe
Con base en que se señala que el Ministerio Público, es la institución dedicada a la investigación y persecución de delitos, del ejercicio de la acción penal frente a tribunales y de la representación de las víctimas durante el proceso, respecto de los procesos penales iniciados tanto bajo el viejo sistema penal previo a la reforma de 2008 y procesos	En total son 7 denuncias de desaparición forzada entre los años 2007 y 2018, de las cuales 2 han sido en el municipio de Putla Villa de Guerrero, 2 en Villa Alta, 1 en San Juan Mixtepec, 1 en Totontepec y 1 en San Antonio de la Cal.	Se interpone recurso de revisión toda vez que se entregó información incompleta, supuesto previsto en la fracción 4 del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Como es posible apreciar de la respuesta de la autoridad, se entrega la información sin especificar el año como se pidió, sino que se envía un concentrado de 2007 a 2018.	El Sujeto Obligado proporciona cifras únicamente en lo que respecta a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

<p>iniciados bajo el nuevo sistema, se solicita la siguiente información</p> <p>1. Cantidad de denuncias totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>			
<p>2. Cantidad de denuncias totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio</p>	<p>En total son 222 las denuncias de desaparición por particulares entre los años 2007 y 2018, las cuales desgloso a continuación: [...]</p>		
<p>3. Cantidad de averiguaciones previas totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>	<p>Solo una averiguación previa por desaparición forzada entre 2007 y 2018 la cual ha sido en el Municipio de Putla, Villa de Guerrero.</p>		
<p>4. Cantidad de averiguaciones previas totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>	<p>En total son 18 averiguaciones previas de desaparición por particulares entre 2007 y 2018, las cuales desgloso a continuación:</p>		
<p>5. Cantidad de carpetas de investigación totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>	<p>En total son 6 las carpetas de investigación por desaparición forzada entre 2007 y 2018 las cuales 1 ha sido en el municipio de San Juan Mixtepec, 1 en Totontepec, Villa de Morelos, 2 en San Antonio de la Cal, y 1 en Putla, Villa de Guerrero y 1 en Villa Alta.</p>		

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

<p>6. Cantidad de carpetas de investigación totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>	<p>En total son 204 carpetas de investigación de desaparición por particulares entre 2007 a 2018 las cuales desgloso a continuación:</p>		
<p>7. Cantidad de órdenes de aprehensión totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>	<p>En total son 2 órdenes de aprehensión por desaparición forzada entre 2007 y 2018 en la Región de Valles Centrales.</p>		
<p>8. Cantidad de órdenes de aprehensión totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>			
<p>9. Cantidad de ejercicios de la acción penal totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>			
<p>10. Cantidad de ejercicios de la acción penal totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>			

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

<p>11. Cantidad de no ejercicios de la acción penal totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>			
<p>12. Cantidad de no ejercicios de la acción penal totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>	<p>En total son 157 no ejercicios de la acción penal por desaparición por particulares entre 2007 y 2018 en la Región de Valles Centrales.</p>		
<p>13. Cantidad de autos de formal prisión totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>	<p>Un auto de formal prisión por desaparición forzada entre 2007 y 2018.</p>		
<p>14. Cantidad de autos de formal prisión totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>	<p>Un auto de formal prisión por desaparición forzada entre 2007 y 2018</p>		
<p>15.- Cantidad de Vinculaciones a proceso totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>	<p>Una Vinculación a proceso por desaparición forzada entre 2007 y 2018 en la Región de Valles Centrales.</p>		
<p>16. Cantidad de vinculaciones a proceso totales por desaparición por particulares</p>			

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

<p>desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>			
<p>17. Cantidad de archivos temporales totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>			
<p>18. Cantidad de archivos temporales totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>			
<p>19. Cantidad de procedimientos abreviados totales por desaparición forzada desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>			
<p>20. Cantidad de procedimientos abreviados totales por desaparición por particulares desagregadas por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.</p>			

Una vez analizadas las diferentes etapas que conforman el medio de impugnación en estudio, se tiene entonces que el Recurrente manifiesta inconformidad con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, toda vez que la misma no aparece desagregada por año, como manifiesta haberla solicitado. De tal forma que la Litis del

presente medio de impugnación se fija en analizar si el Sujeto Obligado proporcionó la información en los términos en los que fue solicitada, y en su caso, ordenar la entrega completa tal y como la solicitó la Recurrente.

**QUINTO. Estudio de fondo.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 13 del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el sujeto obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", entre los cuales se encuentra dicho derecho.

En este orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir***

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

*cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

Una vez analizada la información que presentó el Sujeto Obligado por la vía de su informe, se tiene que, si bien, desagregó la información por año, los únicos periodos para los que proporcionó datos fueron para los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, sin haberse pronunciado sobre la información requerida de los años dos mil siete al dos mil dieciséis.

En virtud de lo anterior, no basta con que el Sujeto Obligado haya exhibido adjunto a su informe únicamente la información correspondiente a dos de los años requeridos, cuando la solicitud versaba de un periodo de tiempo mucho más extenso, abarcando desde el año dos mil siete hasta el dos mil dieciocho. Lo anterior, aunado a que el Sujeto Obligado omitió dotar de certeza jurídica a sus manifestaciones en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia. Por lo que deberá efectuar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y en caso de hallarla, deberá hacer entrega de la misma a la Recurrente. O bien, de lo contrario, en apego a lo establecido por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, deberá turnar el asunto al Comité de Transparencia a efecto de que emita una Declaratoria de Inexistencia:

#### ***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

***Artículo 138.*** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

***Artículo 139.*** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo,*

además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 117.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

En este sentido, de un análisis a la normativa interna del Sujeto Obligado, se tiene que cuenta con una Dirección de Inteligencia y Política Criminal, entre cuyas atribuciones se encuentra la de recopilar, analizar, procesar, depurar y realizar las demás acciones tendientes a la administración, intercambio y publicidad de la información estadística de la Fiscalía General, a través de su Coordinación de Sistemas y Estadística, tal y como se desprende del artículo 30, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. De tal forma que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información, en atención a que omitió turnar la solicitud de información a todas las áreas que pudieran generarla y/o poseerla.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundados los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente, y **Ordena** al Sujeto Obligado para que turne la solicitud de información a todas las áreas que tengan competencia para generar, poseer o adquirir los datos correspondientes a los años dos mil siete al dos mil dieciséis, para efecto de que dichas áreas efectúen una búsqueda exhaustiva de la información, y de encontrarla, la proporcione a la Recurrente. O bien, de no hallarla, para que turne el asunto a su Comité de Transparencia para efecto de que éste elabore la Declaratoria de Inexistencia correspondiente, en la que se expongan de forma fundada, motivada y circunstanciada los motivos por los cuales no posee los datos solicitados.

**SEXTO. Versión Pública.-** En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause

estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General **Ordena** al Sujeto Obligado para que turne la solicitud de información a todas las áreas que tengan competencia para generar, poseer o adquirir los datos correspondientes a los años dos mil siete al dos mil dieciséis, para efecto de que dichas áreas efectúen una búsqueda exhaustiva de la información, y de encontrarla, la proporcione a la Recurrente. O bien, de no hallarla, para que turne el asunto a su Comité de Transparencia para efecto de que éste elabore la Declaratoria de Inexistencia correspondiente, en la que se expongan de forma fundada, motivada y circunstanciada los motivos por los cuales no posee los datos solicitados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en la fracción IV del artículo 144 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**TERCERO.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias

correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

**QUINTO.-** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca Francisco Javier Álvarez Figueroa, Fernando Rodolfo Gómez Cuevas y María Antonieta Velásquez Chagoya, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el veinticuatro de abril del dos mil veinte, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Ponente

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa



Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

